



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FUENTEBUREBA

##### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTEBUREBA (BURGOS)

Consideraciones generales. –

1.º – La red de conducción general de agua se considera que es patrimonio de la ETAP de Pancorbo o del Ayuntamiento de Fuentebureba, en atención al tramo por donde transcurra la misma.

2.º – Todas las derivaciones que se hagan de la red de abastecimiento de agua, o que ya estén en servicio, serán patrimonio del Ayuntamiento de Fuentebureba.

3.º – Todas las arquetas y registros comprendidos en la red de abastecimiento que sirvan para facilitar el mantenimiento son propiedad del Ayuntamiento de Fuentebureba.

4.º – Todos los cajetines de contador de agua que están distribuidos en la red y situados a la entrada de los domicilios son propiedad del Ayuntamiento.

5.º – Los contadores son propiedad de los abonados, quienes podrán adquirirlos directamente, siendo requisito indispensable el ser nuevos y estar homologados.

6.º – La instalación de los contadores se realizará por los servicios municipales pudiendo autorizarse al abonado que lo haga por su cuenta. El hipotético precinto del contador será por cuenta de los servicios municipales.

7.º – El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre por cuenta y a costa del usuario o abonado.

8.º – Los contadores se colocarán en un lugar donde resulte fácil su lectura y que sea visible desde la vía pública, sin necesidad de tener que acceder a la vivienda o propiedad particular. Si ello no fuera posible, los servicios municipales determinarán su ubicación.

9.º – Para aquellos contadores que no estén en el exterior y sea preciso acceder al interior de la vivienda precisando el permiso de su propietario, se otorgará al abonado un tiempo de 6 meses, con una prórroga de un mes, para su ubicación exterior, donde resulte fácil su lectura. Si no lo hicieran en ese tiempo, el Ayuntamiento podrá sancionarlos con hasta 1.000 euros y, si después de otros tres meses no lo hubieran cambiado, se les podrá cortar el suministro.

10.º – Los contadores habrán de estar guardados en cajetines, casillas o armarios de material adecuado para preservarlos de cualquier accidente, incluidas las inclemencias meteorológicas.

11.º – Todos los contadores han de estar precintados y para ello se dará un plazo de un año máximo para su precintado a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza. Esta función corresponderá al Ayuntamiento en la forma establecida en los artículos 9 y 10



y, si esto no fuera así, se podrá cortar el suministro a los interesados, con la sanción correspondiente, y si hubiera alguna fuga que no se hubiera podido detectar por tener su origen en esa finca y no tener acceso a ella, será de su cargo el coste económico que hubiera supuesto la reparación.

12.º – La lectura de los contadores se efectuará por personal del Ayuntamiento o por personas previamente autorizadas.

13.º – Cuando después de dos visitas por parte del empleado o colaborador del servicio no haya sido posible tomar la lectura, se dirigirá una carta de aviso al abonado señalándole día y hora para la toma de la lectura. Si esto tampoco diera resultado, el Ayuntamiento, en función de las características de la finca y su posible consumo, podrá efectuar una estimación del caudal consumido.

14.º – Queda totalmente prohibido por parte del abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifo que surtiendo al contador pueda alterar el funcionamiento de éste en el sentido de conseguir el paso de agua sin pasar por el contador, o que marque caudales inferiores a los reales, llámese by-pass o derivaciones con origen anterior al contador.

15.º – Cuando hubiera necesidad justificada de cambiar los contadores, la misma podrá hacerse por el servicio municipal o por el abonado, previo consentimiento municipal. En ningún caso podrá romperse el precinto sin antes haber tomado lectura del contador.

16.º – Los costes derivados de arreglos, limpieza, cambios de modificaciones de acometidas, etc., serán siempre por cuenta del abonado.

17.º – Excepcionalmente, y con carácter provisional excepto la toma de carros-tractores herbicidas, podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta posibilidad nunca podrá suponer ningún ahorro en el consumo de agua y se facturará en función de los elementos que se usen o para los que se utilicen.

18.º – Derechos del abonado. Se considerarán derechos del abonado los siguientes:

1. Disponer de agua a partir de las 24 horas de la formalización del alta en el servicio.

2. Disponer en condiciones normales de un suministro continuo, sin perjuicio de alguna posible interrupción o suspensión por causas justificadas.

3. El derecho a que se les facturen los consumos según las tarifas vigentes.

4. Poder formular las consultas, aclaraciones y reclamaciones que consideren oportunas.

5. Poder domiciliar el importe del consumo a través de domiciliación en entidades bancarias.

19.º – Obligaciones del abonado. Serán obligaciones del abonado las siguientes:

1. Usar el agua suministrada de forma y uso normales y habituales.

2. Estar dado de alta en el padrón municipal de agua.



3. Satisfacer semestralmente el importe de la facturación del servicio de agua.
4. Abonar las cantidades resultantes de la liquidación, fraude o averías imputadas al abonado.
5. No permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a las consignadas con su solicitud de alta.
6. Disponer y conservar en las mejores condiciones posibles el contador de agua poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía.
7. No provocar posibles retornos de agua hacia la red pública con posibilidad cierta de alterar sus condiciones.
8. Respetar los precintos colocados por el servicio público y no manipular sin autorización municipal las instalaciones situadas en la vía pública.

20.º – Suspensión del suministro. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, el Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

1. Impago de tres recibos de la tasa por suministro de agua potable dentro del plazo de tres meses posteriores a su envío.
2. Falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo.
3. Por uso distinto al contratado y posibilidad cierta de alteración de sus condiciones.
4. Establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros, sin contrato alguno, realizadas clandestinamente. En este caso el Ayuntamiento podrá cortar el suministro de forma inmediata en tales derivaciones.
5. No permitir al personal municipal autorizado la entrada en la vivienda, local, edificio, finca, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular del contrato o familiar.
6. Cualquier otra infracción señalada en esta ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
7. Utilizar el servicio sin contador, o sin estar éste servible.
8. Por fraude, entendiéndose por tal perturbar la medición del consumo, la alteración de los precintos de los contadores y la destrucción de éstos sin dar cuenta al Ayuntamiento.

21.º – Corte del suministro.

1. El corte del suministro se realizará por el Ayuntamiento, por acuerdo del órgano competente, incoando procedimiento contradictorio de corte de suministro con el usuario, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador.



2. A tal efecto se remitirá propuesta de acuerdo de corte de suministro, y de las actuaciones seguidas, concediendo trámite de audiencia y presentación de alegaciones, en los que los interesados podrán comparecer, examinar el expediente y proponer lo que interese a su derecho.

3. A la vista de las alegaciones, el Ayuntamiento decidirá sobre la procedencia del corte de suministro y la forma y los plazos de su ejecución material, que se comunicará al operario del Ayuntamiento para que se persone en el inmueble en la fecha y hora señaladas para proceder al corte del suministro y el precinto de las instalaciones.

4. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro abonar las cantidades que se hubieran liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubieren dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior y, en su caso, la nueva cuota de enganche o conexión.

5. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, cuando menos, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro y el usuario lo haya comunicado al Ayuntamiento.

6. La resolución del corte del suministro corresponderá al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que éste pudiera otorgar.

7. Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el usuario hubiera subsanando las deficiencias que motivaron dicha suspensión, el Ayuntamiento le requerirá para que subsane las deficiencias en el plazo de un mes, con la advertencia de que de no llevarlo a cabo, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato.

#### 22.º – Abono del suministro.

1. Las cantidades y conceptos a facturar se calcularán aplicando lo previsto en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos serán exaccionados por vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

3. En los casos de consumos irregulares o fraudulentos por existencia de tomas no regularizadas, sin presencia de contador volumétrico de agua, independientemente de la apertura del correspondiente expediente, se efectuará una estimación del caudal consumido, practicándose una liquidación por consumo irregular o fraudulento, equivalente al consumo medio de una vivienda o instalación de las mismas características, todo ello sin perjuicio de tramitar el correspondiente procedimiento sancionador al amparo de la Ley General Tributaria. Esta liquidación se aplicará desde el momento en que termine el plazo que conceda el Ayuntamiento para regularización de acometidas y contadores, y hasta el momento en que se detecte la situación irregular, sin que pueda extenderse en ningún caso a más de cuatro años. Para las liquidaciones practicadas en los casos precedentes se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación a facturación.

23.º – Régimen sancionador. Este apartado tiene la finalidad de regular el régimen sancionador de las infracciones administrativas contempladas en esta ordenanza y que



puedan ser cometidas por los abonados o usuarios del servicio municipalizado de agua y cuyas acciones u omisiones afecten a sus instalaciones.

1. El Ayuntamiento, y en su nombre sus representantes, y en particular el Alcalde Presidente, será el órgano competente para incoar procedimiento sancionador, adoptar medidas e imponer sanciones.

2. Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que puedan dar lugar a infracciones y que puedan recaer sobre los abonados cuando éstas se den en sus instalaciones y en particular cuando se trata de establecimientos comerciales, ya sean personas físicas o jurídicas.

24.º – Infracciones leves. Tendrán la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos de las obligaciones por parte de los abonados que no estén reseñados como graves o muy graves, y que estén comprendidos en este Reglamento.

25.º – Infracciones graves. Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

1. No respetar los precintos o manipular sin autorización las instalaciones del servicio.

2. El consumo clandestino del agua.

3. Hacer derivaciones de la red de abastecimiento de agua no permitidas.

4. Utilizar el agua para un uso diferente al contratado.

5. La manipulación del contador o cualquier otra acción que conlleve la utilización fraudulenta del servicio.

6. Dificultar la labor de los inspectores del servicio a través de impedir, dificultar o restringir las visitas o bien amenazar, intimidar o insultar a este personal.

7. La reiteración de faltas leves en un número de tres al año.

26.º – Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

1. Cualquiera de las conductas descritas en los apartados anteriores de infracciones graves si causan daños o relevancia importantes a las instalaciones o vía pública y afectan a la calidad sanitaria del agua.

2. La reiteración de tres infracciones graves en un año.

27.º – Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de hasta 1.000 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de hasta 2.000 euros.

4. Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que puedan derivarse.



5. La imposición de sanciones es independiente de la obligación de reponer la parte alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños causados, si así se estimara.

6. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de carácter provisional que considere oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final, entre ellas la suspensión del suministro y el precintado de acometidas con traslado a la Guardia Civil para su vigilancia.

28.º – Tramitación del procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

29.º – Disposiciones transitorias. Regularización de acometidas. Se estable un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para que todos aquellos que cuenten con acometidas no regularizadas procedan a darse de alta y regularizar su situación.

30.º – Aprobación y entrada en vigor. La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentebureba en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuentebureba, a 1 de diciembre de 2016.

El Alcalde,  
Indalecio Sáez Hermosilla